Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de junio de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa ATVC y otros c/ Estado Nacional – Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y Secretaría de Comunicaciones y otros", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la queja en examen, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora General, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 88. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, archívese la queja.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

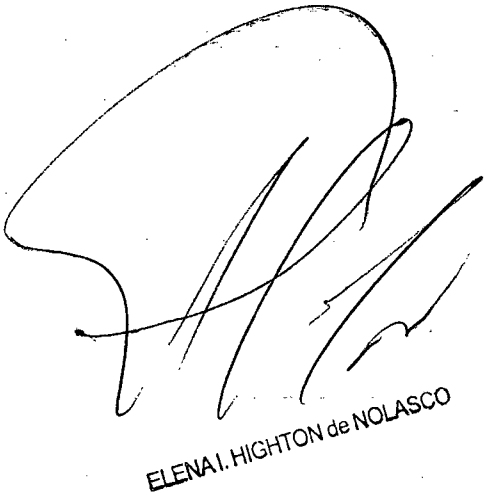
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTE DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO

Considerando:

Que los agravios del recurrente han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora General de la Nación de fs. 108/111, a cuyos fundamentos y conclusiones esta Corte se remite en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca el pronunciamiento apelado. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Reintégrese el depósito de fs. 88. Notifíquese, agréguese la queja al principal y remítase.



Recurso de hecho deducido por **el Estado Nacional — Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Comunicaciones**, demandado en autos, representado por el **Dr. Eduardo José Vilar.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala III**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°4, Secretaría N° 7.**